

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



El principio de proporcionalidad y la pena en el delito de robo agravado
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Gabriel Mauricio Segundo Vidaurre Chapoñan

ASESOR

Fátima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2025

**El principio de proporcionalidad y la pena en el delito de robo
agravado**

PRESENTADA POR

Gabriel Mauricio Segundo Vidaurre Chapañan

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Elky Alexander Villegas Paiva

PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

SECRETARIO

Fátima del Carmen Perez Burga

VOCAL

Dedicatoria

A mi familia, especialmente a mis padres, hermanos y abuelo, quienes me alentaron y creyeron en mí desde el primer día de empezar la carrera.
A mis abuelos Clara, Martina y Orestes, quienes estoy seguro que desde el cielo velan por mi futuro y guían mi camino para obtener y lograr todas mis metas.

Agradecimientos

A mi asesora Dra. Fátima Pérez Burga, por su ayuda importante y empeño, por haberme dado conocimientos nuevos e importantes para el desarrollo del trabajo y motivarme siempre a seguir trabajando parejo para el termino del presente trabajo.
A mis amigos, por siempre apoyarme en todos los momentos difíciles pasados en el tiempo universitario y haberme sacado sonrisas cuándo más lo necesitaba.
A las personas importantes y valiosas que encontré dentro de mi vida universitaria, porque sé que ellas siempre quedarán enmarcadas en mi vida.

TESIS_GABRIEL_VIDAURRE_(1).pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	2%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	5%
2	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos	27
Resultados y discusión.....	28
Conclusiones.....	37
Recomendaciones	38
Referencias.....	39

Resumen

El presente trabajo propone una implementación de criterios basados en el respeto y la unidad del principio de proporcionalidad dentro de la imposición de penas por el delito de robo agravado. El principio de proporcionalidad involucra una serie de aspectos que se deben seguir e implementar para que las medidas impuestas sean necesarias, idóneas y estrictamente proporcionalidad con el fin de no sobreponerse ante los derechos fundamentales de las personas. La investigación se centra en interpretar el marco normativo tanto nacional como internacional que regula este tipo de delito, con diferente apreciación y ubicación dentro de las normativas, pero con el mismo contenido.

A través de un análisis de documentos explícitos y sentencias, se destacan algunas confusiones con respecto al agravante de subsecuente muerte, ya que, lo implementan al mismo nivel de un homicidio como tal en algunas legislaciones. Dicha investigación subraya la importancia que debe primar en las autoridades judiciales respecto al principio de proporcionalidad por ser una base fundamental del Estado de Derecho. Los resultados demuestran que la debe considerarse a priori la criminalidad actual de cada país, ya que, la sola intensificación de penas, no quiere decir que sean las mejores y más apropiadas que pasen por encima tanto de derechos fundamentales y los derechos humanos.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, robo agravado, subsecuente muerte, criminalidad, imposición de penas.

Abstract

This paper proposes an implementation of criteria based on respect and unity of the principle of proportionality within the imposition of penalties for the crime of aggravated robbery. The principle of proportionality involves a series of aspects that must be followed and implemented so that the measures imposed are necessary, suitable and strictly proportional in order not to override the fundamental rights of individuals. The research focuses on interpreting the national and international regulatory framework that regulates this type of crime, with different appreciation and location within the regulations, but with the same content.

Through an analysis of explicit documents and sentences, some confusions are highlighted with respect to the aggravating circumstance of subsequent death, since it is implemented at the same level as a homicide as such in some legislations. This research underlines the importance that must prevail in the judicial authorities with respect to the principle of proportionality as it is a fundamental basis of the rule of law. The results show that the current criminality of each country should be considered a priori, since the mere intensification of penalties does not mean that they are the best and most appropriate that override both fundamental rights and human rights.

Keywords: Principle of proportionality, aggravated robbery, subsequent death, criminality, imposition of penalties.

Introducción

El Derecho se erigió como un pilar fundamental en la estructura social, desempeñando un papel crucial en la regulación de las conductas de los individuos que la componían. La creciente complejidad de los tipos penales, estipulados en el ordenamiento jurídico y en el Código Penal, reflejó un esfuerzo por abordar problemáticas sociales específicas. La diversificación de estos tipos penales buscó ofrecer una protección robusta a los derechos fundamentales y al patrimonio social, vinculado estrechamente a la preservación de la vida, el bien jurídico máspreciado.

En situaciones de alta necesidad, se implementaron medidas sancionadoras más severas, lo que suscitó un debate sobre la proporcionalidad de estas sanciones en relación con los fines que perseguían, específicamente la protección del bien jurídico más relevante, la vida. El principio de proporcionalidad emergió como un criterio fundamental en el ámbito del derecho penal, actuando como un marco interpretativo para la determinación de los derechos fundamentales, obligando al legislador a fundamentar el control de constitucionalidad de las leyes. Este principio no solo estableció pautas para la creación de deberes jurídicos, sino que también guió la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales.

En el contexto de la legislación chilena, Politoff et al. (2004) argumentaron que la definición de robo se basó en "la sustracción de la cosa con ánimo de señor y dueño", subrayando que las modalidades de sustracción eran irrelevantes para la calificación del delito. En contraste, el robo agravado en la legislación peruana, como señaló Salinas (2018), implicó el uso de violencia o amenazas para llevar a cabo la sustracción de bienes muebles ajenos, regulado en los artículos 188 y 189 del Código Penal, dentro del Capítulo II del Título V sobre delitos contra el patrimonio.

Sin embargo, el debate sobre la adecuación de las penas impuestas por el delito de robo agravado evidenció una disconformidad, dado que las sanciones desproporcionadas priorizaban la protección del patrimonio por encima de la vida, lo cual planteó dilemas éticos y jurídicos, es con ello como es que los legisladores enfrentaron el desafío de ajustar estas penas para que fueran equitativas y efectivas en la prevención de delitos. Es así que, dentro del presente trabajo se ha realizado un estricto análisis del Principio de Proporcionalidad dentro de la regulación nacional del delito de robo agravado con el fin de saber y conocer si las penas han sido interpuestas de manera adecuada; además, se ha considerado lograr el objetivo de conocer, explicar y enseñar cómo se interpone la pena dentro de la legislación supranacional, tomando en consideración los países de Argentina y El Salvador.

Por ende, se ha realizado una comparación de las penas en el Código Penal reveló que, mientras el homicidio simple se castigaba con penas de seis a veinte años (Artículo 106), el robo agravado establecía penas de doce a veinte años, lo que subrayó una potencial falta de equidad en la valoración del patrimonio en relación con la vida; por lo tanto, se evidenció una carencia de criterios coherentes en la regulación de las penas y una subestimación del principio de proporcionalidad. Esto llevó a plantear la siguiente interrogante: ¿Qué criterios debieron implementarse para asegurar el principio de proporcionalidad y la disminución de la pena en el delito de robo agravado?

Por este motivo en el presente trabajo de investigación se realizará un análisis de los resultados obtenidos, en el cual se desarrollará una discusión detallada alineada con los objetivos establecidos, que servirán para establecer los criterios jurisprudenciales. Para ello se analizará cuales son los alcances del Principio de Proporcionalidad dentro de la regulación del robo agravado. Asimismo, se comparará en la legislación supra nacional cual es la implementación de la pena para el delito anteriormente mencionado. Finalmente, se determinarán criterios jurisprudenciales para disminuir la pena del delito de robo agravado en base al principio de proporcionalidad.

Nuestra hipótesis sugirió que, aunque el principio de proporcionalidad implicaba que la pena debía ser “necesaria e infalible”, era imperativo que la protección del patrimonio no superara la de la vida. La culpabilidad debió evaluarse bajo los principios de razonabilidad y necesidad, lo que requirió una revisión crítica de las penas impuestas. Se propuso realizar una comparación de las sanciones a nivel internacional y el marco normativo nacional para desarrollar criterios que respetaran el principio de proporcionalidad, proporcionando así al legislador herramientas efectivas para regular de manera adecuada la pena por el delito de robo agravado, evitando así la violación de derechos fundamentales.

Revisión de literatura

En conformidad con las normas institucionales, el apartado correspondiente a la revisión de literatura comprende tanto los antecedentes de investigación, representados por tesis de carácter nacional e internacional, como los fundamentos teóricos y conceptuales que permiten delimitar y definir los principales conceptos abordados en el presente estudio. En este sentido, se analizan tesis procedentes de contextos nacionales, internacionales y locales, con el propósito de obtener una visión integral y fundamentada de las temáticas centrales que sustentan esta investigación.

Como primera revisión tenemos a las investigaciones nacionales, tales como, la de Díaz, O. (2022), en su tesis para optar por el título profesional de abogado, delimita cuál es la manera más adecuada de implementar el principio de proporcionalidad dentro del margen privativo, con la finalidad de permitir la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios a la comunidad en aquellos casos en que el agente no presenta agravantes cualificadas en el delito de robo agravado, en la ciudad de Chiclayo. Esta investigación aporta al presente estudio una reflexión crítica sobre la importancia del principio de proporcionalidad al momento de imponer una pena frente a una medida alternativa, así como sobre los factores que influyen en dicha decisión judicial.

Esteban et al. (2022), en su tesis de pregrado, realizan un análisis más detallado sobre la desigualdad generada por la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales vinculadas a penas impuestas por delitos de robo agravado. En atención a ello, su trabajo evidencia una incorrecta aplicación de las sanciones penales, lo cual afecta directamente los derechos del acusado y vulnera principios jurídicos fundamentales como los de razonabilidad y legalidad. Esta contribución resulta relevante para la presente investigación al demostrar las implicancias prácticas de la desproporcionalidad en la administración de justicia penal.

Paredes, C. (2022), en su tesis para obtener el título de abogado, concluye que la determinación de la pena en los delitos de robo agravado y homicidio simple no guarda relación directa con el nivel de afectación al bien jurídico protegido. En su análisis, identifica una evidente falta de proporcionalidad en las penas, atribuida a una política pública centrada en la sobreactuación punitiva. Su trabajo resulta valioso para el presente estudio por ofrecer un examen exhaustivo comparativo entre ambos delitos, permitiendo evidenciar debilidades en la implementación de sanciones penales.

Allca, J. (2019), en su tesis para la obtención del título de abogado, sostiene que existe una relación considerable entre la política criminal vigente y la configuración del delito de robo agravado, sustentada en las estadísticas procedentes del departamento de Lima. Este estudio contribuye al presente trabajo al proporcionar una visión más detallada sobre las medidas adoptadas en este ámbito, así como sobre la existencia o no de criterios de proporcionalidad al momento de sancionar dicho delito.

De igual manera en los trabajos de investigación de carácter internacional, se tiene a Icuza, I. (2019), en su tesis doctoral desarrollada en España, analiza el sistema penal del Reino

Unido, señalando que la determinación de la pena en ese país **se rige** por las fuentes del derecho inglés, incluidas la legislación, las directrices definitivas, las decisiones judiciales y las contribuciones doctrinarias de académicos especializados. Esta investigación permite una comparación entre los mecanismos empleados por sistemas jurídicos extranjeros y el marco normativo peruano, lo cual enriquece el presente estudio mediante un enfoque comparado sobre la proporcionalidad penal.

Bases teóricas y conceptuales

Determinación de la pena

a) Teoría de la pena

- Teorías absolutas o retributivas

Al no tener como objetivo la prevención de la actuación de los delitos, se considera a estas teorías que no están orientadas hacia un propósito social de la pena. En lugar de ello, la pena se percibiría como una mera retribución por el mal causado (el delito). Bajo esta visión, las teorías absolutas no se enfocan en los propósitos de la pena, sino que se limitan a ser consideradas como teorías dentro del ámbito penal. Esto es correcto siempre que se entienda el vocablo "fin" como el beneficio social que se deriva de la imposición de la pena, ya que incluso cuando se considera la pena como una manera de retribuir la culpabilidad, también cumple con la tarea de restablecer el orden legal y administrar justicia. (Hassemer, como se cita en Meini, 2013)

Ahora, con el correr del tiempo, se destacan las teorías de Kant y Hegel. Kant argumentaba que la pena era necesaria conforme al imperativo categórico y defendía el principio de talión como medida. Por otro lado, Hegel argumentaba que el mal inherente a la pena se justifica como la negación del mal cometido en el delito. Estas teorías sostienen que es indispensable que cada culpa sea castigada con una pena. En contraposición al principio de culpabilidad "no hay pena sin culpabilidad", estas teorías implican el principio de "no hay culpabilidad sin pena" (Zaffaroni, 1998). Estos pensamientos no descartan la idea de que la pena pueda lograr algún propósito reparador, de readaptación social o de neutralización de delincuentes, pero esto no es relevante para justificarlas; además, esta teoría no sólo ha sido defendida con argumentos jurídicos sino éticos y también edificadas sobre la base de la retribución.

Las fundamentaciones ideológicas de las teorías absolutas se centran en la percepción del Estado como garante de la justicia terrenal y como custodio de los valores morales fundamentales. Estas nociones de retribución se fundamentan en tres presupuestos claves: i)

El poder del Estado para sancionar al culpable a través de la pena, ii) la existencia necesaria de culpabilidad que pueda ser graduada según la gravedad de la injusticia cometida y iii) La necesidad de ajustar el nivel de culpabilidad con la severidad de la pena

- *Teorías relativas o preventivas*

Se refieren a aquellas teorías que sostienen que el propósito de la pena no está dirigido al pasado, sino a prevenir futuros delitos. Por lo tanto, estas teorías se consideran preventivas, y se clasifican en prevención general cuando se centran en aquellos que no han cometido delitos, y en prevención especial cuando se enfocan en el propio autor del delito. Además, se obtiene que el objetivo principal de una legislación efectiva es evitar los delitos en lugar de simplemente castigarlos. (Beccaria, como se citó en Farfán, 2021).

Estas teorías relativas tienen una orientación futurista, enfocadas en prevenir la reincidencia y la comisión de nuevos delitos, en contraste con las teorías absolutas que se centran en el pasado. Actúan antes o después de la imposición de la pena y pueden aplicarse a la comunidad en general o al individuo condenado, creando una distinción dual en su aplicación. Normalmente, la justificación principal para imponer una pena es prevenir la comisión de delitos. Esta prevención se divide en dos categorías: la **prevención especial**, cuando se intenta impedir que el individuo sentenciado cometa delitos en el futuro, y la **prevención general**, cuando se examina el disuadir a otros de cometer delitos. (Farfán, 2021)

Dentro de la **prevención especial** tiene un propósito de prevención para que el delincuente no vuelva a reincidir en la comisión de nuevos delitos y con ello, lograr que se empleen diversas estrategias adaptadas para los tipos de delincuentes que puedan existir. Asimismo, para que la pena no se convierta en un acto de violencia ejercido por uno o varios contra un individuo, debe ser público, inmediata, imprescindible según sea la situación, proporcional al delito y establecida por las leyes. (Beccaria, como se cita en Farfán, 2021).

Con respecto a esta prevención especial se puede dar de carácter positiva porque priorizará la reinserción del delincuente, se plantea como una ayuda mediante la cual el Estado corrige la socialización inicial de una persona, con el objetivo de desocializarla y resocializarla según las normas de convivencia vigentes. Este objetivo se alcanza a través de la corrección y la intimidación; y a la vez; existe una de carácter negativa, la cual se fundamenta en la acción de mantener a la persona que delinque apartado de la sociedad y así asegurar la protección de la comunidad, realizando la acción de neutralizarlo mediante el internamiento asegurativo para que con ello se pueda evitar la producción de los delitos mediante el alejamiento del condenado.

En cuanto a la **prevención general**, al igual que en la prevención especial, se divide en positiva y negativa; de la primera se tiene que su objetivo influir en todos los ciudadanos con una sensación de seguridad y la negativa está enfocada en influir únicamente en aquellos individuos que están en riesgo de cometer delitos.

Con respecto a la prevención general positiva, se subdivide primeramente en una prevención integradora que busca tener como finalidad que se afirme el derecho frente a la sociedad, para que ellos, al momento de percibir esa impresión piensen que la intervención o actuación del Estado si da frutos, ocasionando que se genere confianza en la sociedad; asimismo se tiene la visión de prevención estabilizadora, la cual no trata de salvaguardar bienes jurídicos, sino de reafirmar la validez de la norma, lo cual contribuye a la cohesión social.

- ***Teorías mixtas o de la unión***

Las teorías de la unión o mixtas, buscan equilibrar justicia y utilidad. Combinan la prevención general y la retribución, proponiendo que solamente una sanción equitativa y adecuada a la culpabilidad puede servir como disuasión y herramienta educativa, integrando la prevención y la rehabilitación. Estas formas de pensar promueven la integración de los aspectos punitivos y preventivos de las penas, utilizando principios de ambas en diferentes etapas donde la sanción interactúa con la sociedad y el perpetrador del ilícito.

Dentro de ello, existe dos posiciones mayores para la búsqueda perfecta del equilibrio, primero se tiene la **posición conservadora**, la cual conserva los fundamentos que contiene la doctrina retribucionista, además, protege más que nada a la sociedad cuándo se da una retribución justa para la aplicación de la pena de manera proporcional a la culpabilidad. No obstante, al determinar la pena, la prevención especial y la prevención general se utilizan complementos de la retribución; después, se tiene la **posición progresista**, que se fundamenta su objetivo más que nada en la defensa y protección de la sociedad, pero con ello ocurre un problema de la falta de un mínimo límite hace que los problemas abundantes de la prevención específica sean visibles en este enfoque.

Dentro de las descripciones de los tipos de teorías que existen en nuestro complejo mundo del derecho, se hace mención que nuestra legislación peruana tiene en el artículo 139 de la Constitución (1993) establecido que la ejecución de la pena debe priorizar la reinserción del delincuente en la sociedad, enfocándose en su reeducación, rehabilitación y reincorporación. De manera similar, el artículo IX del T.P del Código Penal (1991) asigna a la pena una función preventiva, tanto especial como general, una función protectora (prevención especial negativa) y una función resocializadora (prevención especial positiva). Además, en la

Sentencia N°009-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre las diferentes teorías de la pena y concluyó que toda pena incluye un elemento retributivo, el cual debe entenderse como el principio de culpabilidad. Es así que, la teoría adoptada por el Perú es una teoría de la unión, ya que tanto el marco normativo como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconocen las teorías preventivas y diversos elementos retributivos.

b) Función de la determinación de la pena

- Determinación legal de la pena

La creación de un sistema de leyes penales por parte del legislador no es arbitraria, sino que debe basarse en principios fundamentales que regulan el poder de castigar. Estos principios incluyen especialmente la legalidad y la proporcionalidad; en el primero, se aplica ampliamente en todas las ramas del derecho, incluyendo el derecho procesal penal, el derecho penal y el derecho penitenciario, las cuales se relacionan y en tanto, en el segundo principio según la doctrina constitucional, su observancia implica considerar los tres juicios del test de razonabilidad o proporcionalidad.

- Determinación judicial de la pena

Es la acción que tiene el juez al decidir la pena concreta mediante un proceso que comienza con la calificación conocida como determinación cualitativa, la cual luego se convierte en la determinación cuantitativa. Este procedimiento debe cumplir con lo estipulado en la ley penal y busca individualizar la pena específica que se aplicará en cada caso; también, se decide qué tipo de sanción se aplicará, como por ejemplo privación de libertad, restricción de libertad, limitación de derechos o multa, además de sus consecuencias accesorias que se impondrán. Este proceso judicial representa la decisión más compleja en la aplicación de las consecuencias legales de un delito. Se trata de un proceso técnico y de evaluación para decidir la sanción que debe aplicarse al responsable o cómplice de un delito.

- Determinación ejecutiva de la pena

Se refiere a las variaciones aplicables a la pena específica durante su cumplimiento, según lo establecido por la ley. Esto incluye la posibilidad de cambiar la forma de cumplimiento de la pena, como por ejemplo mediante la libertad condicional, la cual es determinada por el sistema penitenciario, bajo supervisión judicial, administrativa, entre otras.

Principio de proporcionalidad

De acuerdo con Castillo (2002) nos menciona que el principio de proporcionalidad en el Derecho Penal establece que debe haber una relación justa entre la gravedad del delito y la

pena que se aplica, así como entre la ilegalidad del acto y la sanción correspondiente; implica que no se pueden imponer penas que no sean proporcionales a la gravedad del delito, ya sea en casos de conflictos de menor importancia, a pesar de la seriedad del delito, la afectación a los derechos es desmedida en relación con la gravedad del mismo.

Este principio, que en el ámbito penal se relaciona con la injusticia del acto más que con la imputabilidad del autor, que es propia del principio de culpabilidad, se manifiesta en tres aspectos: la intervención restrictiva de las autoridades debe ser necesaria, apropiada y equilibrada. Esto implica que la proporcionalidad se evalúa tanto de manera abstracta como específica; la primera se refiere al establecer de sanciones legales, mientras que la segunda se centra en la imposición de penas, y en ambos casos requiere que esté en consonancia con el acto cometido, considerado en su contexto global. (Beteta, s/f).

El principio de proporcionalidad establece que todas las acciones que impliquen la limitación de los derechos individuales deben ser evaluadas en términos de proporcionalidad. Por lo tanto, las medidas de control no suelen ser una excepción a esta norma, y su aplicación debe ajustarse a la exigencia fundamental de cualquier intervención estatal en relación con los individuos. En este sentido, la doctrina coincide en que la prueba de proporcionalidad consta de tres elementos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, los cuales deben ser aplicados al caso específico en lo que respecta a las medidas de seguridad, considerando únicamente la medida que mejor cumpla con el principio de proporcionalidad. (López, 2017)

Se concluye que, al definir el principio de proporcionalidad es una decisión que toma una autoridad con la finalidad de orientar y asegurar un balance adecuado entre los intereses enfrentados, evitando la aplicación de acciones o medidas desproporcionadas o injustas.

a) Test de proporcionalidad

Cómo bien se tiene en cuenta, los subprincipios que contiene el principio de proporcionalidad son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Alexy, como se cita en Caminos, 2014, p. 56-57)

El test de proporcionalidad como bien lo menciona la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°045-2004-PI/TC, tiene como primer principio al de **idoneidad**, consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin propuesto, se trata del análisis de una relación **medio-fin**, es decir, que la medida que se tenga que adoptar dentro de un caso en específico, debe de considerar la gravedad del hecho punible que se realiza. Otro de los subprincipios que resaltan y son de suma importancia para la valoración de los actos, se obtiene al de **necesidad**, el cuál exige de dos métodos

igualmente efectivos para promover un principio específico, pero uno de ellos tiene un impacto menos intenso en otro principio, entonces, al considerar que este segundo principio requiere maximizar las oportunidades prácticas, se debe seleccionar el método que cause menos afectación.

Por último, se logra reconocer a la **proporcionalidad en sentido estricto**, dónde se advierte la optimización de las posibilidades jurídicas que es equivalente a una ponderación que se tiende a efectuar cuándo se aplica una ley que se está colisionando, además, que dicho optimizar depende de principios opuestos. De lo mencionado, el test de proporcionalidad sirve como herramienta para evaluar y equilibrar la relación entre los medios utilizados y los fines buscados en la acción gubernamental o restricción de derechos fundamentales.

b) Estructura y tipificación dentro de la normativa peruana

El principio de proporcionalidad posee marco argumentativo que facilita interpretar principios constitucionales y encontrar soluciones legales cuando hay conflicto entre diferentes derechos fundamentales y que estén dentro de los límites tanto fácticos como legales disponibles.

Además, este principio es reconocido como un concepto fundamental que establece, desde su propia definición, los límites en forma y condiciones para las restricciones de los derechos fundamentales sustanciales, como lo estipula el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal. De este principio se deriva la cláusula constitucional del Estado de derecho, como se establece en el artículo 200 de la Ley Fundamental. (San Martín, 2020)

En conclusión, su estructura no solo facilita la interpretación de principios constitucionales y la resolución de conflictos entre derechos fundamentales, sino que también establece los límites para las restricciones de estos derechos, fundamentando así la cláusula constitucional del Estado de derecho.

c) Jurisprudencia relevante sobre el principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un valor constitucional sobreentendido del principio de legalidad penal, es por ello, que se encuentra reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal d) de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, esta interpretación también se relaciona con lo mencionado en el apartado final del artículo 200°, dónde se le considera de una manera expresa. (Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC).

Es así que, la importancia del principio de proporcionalidad se caracteriza por la aplicación judicial correcta de la Constitución, además, evitar la arbitrariedad en las

decisiones de la autoridad y se relaciona con la urgencia de avanzar más allá de la democracia representativa hacia una democracia deliberativa, fortaleciendo así el Estado de derecho.

Delito de robo agravado

a) Naturaleza jurídica del robo

Según lo que menciona Cabrera (2013) hace mención a que el robo, al igual que el hurto, representa una violación al patrimonio y a los derechos reales asociados a la propiedad, cuando se lleva a cabo la sustracción de un bien mueble. Respecto a la naturaleza jurídica del robo, es necesario saber y reconocer cuáles son las teorías que tratan de describir la esencia legal y normativa de este delito, ante ello, se deslindan las siguientes postulaciones:

- Robo como variedad del hurto agravado

Esta postura sostiene que el robo, al compartir los elementos fundamentales del hurto, como la protección del mismo bien jurídico, la apropiación por medio de sustracción, la ilegitimidad de la acción, la propiedad total o parcialmente ajena, la intención de lucro, entre otros, se considera una variante agravada del hurto. La diferencia principal radica en los métodos utilizados por el perpetrador, ya sea mediante el uso de violencia física o la amenaza contra las personas implicadas.

- El robo como un delito complejo

Para Bramont (1998) alude que el robo involucra elementos que pertenecen a otros delitos, como coacciones, lesiones, el uso de armas de fuego e incluso homicidios, lo que lo convierte en un delito de naturaleza compleja.

Con lo que respecta a esta teoría, se puede mencionar que ciertos delitos pueden compartir elementos tanto subjetivos como objetivos cuando se combinan con otros elementos para formar una figura legal y con ello se convierten en delitos independientes más no complejos, por lo tanto, la afirmación que dice que el robo es un delito complejo no sería tan precisa al momento de definir su naturaleza jurídica.

- El robo es de naturaleza autónoma

La mayoría de la doctrina indica que los elementos de violencia o amenaza son parte integral de la configuración del delito, lo cual lo convierte automáticamente en una figura delictiva específica, claramente identificable y diferenciada de las formas de hurto.

El delito del robo, al igual que el hurto, implica tomar algo ilegalmente, pero se distingue por el uso de violencia y/o amenaza grave contra los individuos. Esto busca dilucidar su capacidad de defensa y asegurar la sustracción o toma en circunstancias donde el perpetrador

tiene una clara ventaja y control, marcando una diferencia significativa con el hurto y otros delitos contra la propiedad. (Rojas, como se cita en Salinas, 2013).

b) Tipicidad objetiva

- Sujetos

Los sujetos que participan dentro de la tipificación de este hecho punitivo son activo y pasivo. De la redacción específica del artículo 188° de nuestro código penal, pues menciona que no se requiere que el sujeto activo posea alguna cualidad especial, es decir, toda persona puede ser autor del delito. La única condición que se establece es “que el agente no sea el propietario exclusivo del bien”, ya que el objeto del delito debe ser "total o parcialmente ajeno". (Salinas, 2023).

Por otro lado, se tiene al sujeto pasivo o víctima será el propietario del bien mueble será sujeto pasivo o víctima de robo, y en su caso, junto a él, también lo será el poseedor legítimo del bien cuando se le haya sustraído. Del mismo modo, una persona jurídica puede ser sujeto pasivo del robo si le han sustraído bienes muebles de su propiedad. Así, en un caso concreto en el que la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del delito de robo: el propietario del bien mueble y el poseedor legítimo. (Salinas, 2023)

- Bien jurídico protegido

En primer lugar, se tiene que según Reátegui (2016) afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal, lo mencionado va de acuerdo a la ejecutoria suprema del 19 de mayo de 1998 que expresa que “el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal” (Exp. N°6014-97 Arequipa, como se cita en Rojas, 1999 p. 397); pasado un año, se emite la ejecutoria suprema del 11 de noviembre de 1999, la cual expresa y se expande un poco más en su posición mencionando que el delito de robo afecta bienes de naturaleza tan diversa como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que lo convierte en un delito complejo. Este delito es, en esencia, un conglomerado de elementos típicos, en el cual sus componentes están tan estrechamente interrelacionados que forman un todo homogéneo e indestructible. La separación de estos elementos provocaría la desintegración del tipo delictivo, y, por último, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema mediante la ejecutoria del 14 de mayo del 2004, hace mención que “el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal”. (Exp. N°381-

2003 Lima, como se cita en Castillo, 2016, p. 263). En segundo lugar, se sostiene que la propiedad es el bien jurídico que predomina en este delito y también afecta a la libertad de la víctima o familiares, además de entrar en juego la integridad física y la vida, ambos bienes jurídicos objeto de tutela al ser débiles y por ende tener mayor protección.

De lo señalado anteriormente, se concluye que, el bien jurídico que se busca proteger con la figura del robo simple es el patrimonio, el cual se representa a través de los derechos reales de posesión y propiedad, afirmación que va de acuerdo al código penal peruano vigente, además, representar primero el derecho real de posesión y luego por la propiedad, en todos los casos, la sustracción y el consiguiente apoderamiento siempre se llevarán a cabo en perjuicio del poseedor del bien mueble objeto del delito.

- Elementos del delito de robo

Acción de apoderar

Este elemento típico se configura cuando el agente toma posesión, se apropia o se adueña de un bien mueble que no le pertenece, habiéndolo retirado del ámbito de custodia de quien lo tenía previamente. En otras palabras, apoderarse implica cualquier acción del sujeto que coloca bajo su control y disposición inmediata un bien mueble que previamente estaba bajo la custodia de otra persona. En otras palabras, es una situación de hecho que resulta de las acciones de sustracción realizadas por el propio autor del delito, mediante las cuales adquiere de manera ilegítima el control fáctico sobre el bien mueble, pudiendo disponer de él. (San Martín, 2023).

Por ello, es que este accionar de agente llegue a quebrar la custodia que la víctima tiene sobre el bien y que debe de trasladar el bien a su propia esfera de custodia para, finalmente, establecer su control sobre el bien y tener la posibilidad de disponer de él como propietario, además, que no se debe tener en cuenta el tiempo, sino que es suficiente que el agente tenga la oportunidad de disponer del bien sustraído en su propio beneficio para que se considere un estado de apoderamiento.

Ilegitimidad del apoderamiento

Este elemento típico, relacionado más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se configura cuando el agente se apropia o se adueña de un bien mueble sin tener derecho sobre él. Es decir, no cuenta con respaldo legal ni con el consentimiento de la víctima para ejercer control y disponer del bien.

Acción de sustracción

Se entiende que es cualquier acción realizada por el agente con el objetivo de retirar o despojar el bien mueble del control de la víctima. Esto se configura mediante los actos del

agente que rompen la vigilancia de la víctima sobre el bien y lo trasladan a su propia esfera de dominio.

Además, tiene que quedar establecido que, por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto para desplazar el bien del lugar donde se encuentra. (Bramont, como se cita en Salinas, 2023). Por ello es que, deben existir actos de desplazamiento del bien por parte del agente; de lo contrario, el delito no se configura.

Bien mueble

Primero, se tiene que definir de manera primordial a que nos referimos cuándo hablamos de “bien” es un sentido jurídico, es por ello que, Salinas, R. (2023) nos hace referencia a que el “bien” se refiere a objetos con reales y que contenga valor patrimonial para las personas, mientras que "cosa" abarca todo lo que existe, independientemente de si tiene o no valor patrimonial para las personas. Ello es necesario para establecer el correcto uso del vocablo “bien”, y así, tener como conclusión que cuándo se habla de un bien mueble se extenderá el vocablo en un sentido extenso que no sólo abarca los objetos con existencia física, sino también los elementos intangibles que pueden ser calculables.

Bien mueble total o parcialmente ajeno

De este acápite, tenemos que tener bien claro la diferencia entre el “bien mueble total” y el “bien parcialmente ajeno”, del primer vocablo se dice que es cualquier bien mueble que no nos pertenece y, en cambio, es propiedad de otra persona; en otros términos, Salinas, R. (2023) nos menciona que este bien mueble no le pertenece al sujeto activo que realizará el delito sino a un tercero que pueda darse como identificado o no.

Ahora, con respecto al “bien parcialmente ajeno”, se refiere a cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble del cual tiene parcialmente propiedad, es decir, que comparta la copropiedad con otras personas pero que se encuentre dividido en partes de manera proporcional, empero si es que el bien es indiviso no aparece el delito.

Violencia o amenaza como elementos constitutivos del robo

Al mencionar dichos elementos, se da una diferenciación entre el hurto y el robo porque la legislación peruana exige de un modo expreso que se tiene que haber efectuado la violencia en contra de las personas.

Con respecto a la violencia contra la persona, se da al apoderarse del bien mueble ajeno con el que debe de actuar el sujeto activo del delito. Además, que es un término jurídico, reconocido en el derecho romano como vis absoluta o vis corporalis, implica emplear la fuerza contra el cuerpo de una persona con el propósito de forzarla a permitir algo que su voluntad no desea. (Roy, como se cita en Rojas, 2020). Asimismo, la violencia en el contexto

típico del robo tiene una función específica definida por la normativa: debe servir para facilitar o llevar a cabo el apoderamiento. Por lo tanto, los actos de violencia que no estén causalmente relacionados con esta finalidad no serán considerados como parte de la tipicidad del medio violento empleado en el robo. (Vives, como se cita en Rojas, 2020).

Ahora, dicha modalidad solo es válida cuando se dirige a neutralizar la defensa de los bienes que realiza el sujeto pasivo o un tercero, con el fin de facilitar la sustracción o apoderamiento por parte del agente, es por ello que no se va a considerar la violencia impropia, es decir, uso de narcóticos, hipnosis u otro elemento parecido para lograr la sustracción porque ellos tienden a constituir el hurto pero con una modalidad de certeza. Un aspecto que es muy crucial con respecto a este elemento es que la violencia debe ser dirigida hacia las personas porque la figura del robo no puede existir si la violencia está únicamente dirigida hacia objetos inanimados.

En relación al segundo elemento que constituye el robo, la amenaza, según Peña, R. (1993) sostenía que la amenaza es cualquier forma de coerción subjetiva infligida a una persona con el propósito de quebrantar su voluntad, lo que permite al delincuente llevar a cabo el apoderamiento. Además, que la amenaza debe ser grave y tener la capacidad necesaria para provocar en la víctima la afectación requerida que la lleve a renunciar al uso de sus defensas apropiadas sobre sus bienes. Una amenaza que no cumpla con este propósito es atípica en el contexto del robo. Además, la amenaza debe ser comunicada a través de palabras, gestos o escritos, y ser lo suficientemente convincente como para causar un impacto en la víctima, permitiendo al perpetrador superar su resistencia o defensa sobre sus bienes y facilitando así su sustracción. (Gálvez, como se cita en Rojas, 2020)

Por ende, los requisitos que amerita la amenaza para que sea relevante al momento de realizarse el delito de robo, es que debe ser **objetiva y real** señalando que debe ser capaz de provocar un temor dentro de la víctima de un daño inminente para la integridad física (Zavala, como se cita en Rojas, 2020); también ser **determinada y direccionada** porque debe ser concreta, dirigida hacia una o varias víctimas, y debe tener un agente sujeto activo imputable, independientemente de si este se vale de terceras personas, medios electrónicos, telemáticos o lo comunica verbalmente, ya que las amenazas difusas, vagas e imprecisas carecen de la contundencia necesaria para llevar a cabo la acción instrumental en el contexto típico del robo. (Rojas, 2020); aunado a ello, tiene que ser **significativa e intensa** ya que esta valoración del aspecto objetivo de la amenaza incluye credibilidad y enfoque, junto con los aspectos subjetivos de la intimidación, como la vulnerabilidad de la víctima y su capacidad para resistir o ceder, junto con otras circunstancias, serán considerados para determinar los

niveles mínimos aceptables de amenaza; igualmente, debe ser **idónea** con la compatibilidad de los supuestos de apariencia de seriedad de la amenaza; de igual manera tiene que ser **posible e inminente** dado que el mal que se anuncia debe ser realizable, en palabras de Ángeles et al. (1997) menciona que la amenaza debe ser comprendida como la realización posible de una violencia efectiva y por último, **no ser removible en el contexto concreto de constreñimiento o enervamiento en el que se halla la víctima**, es decir, que el temo que pueda tener la víctima y la posición de dominio del agente son situaciones que pueden generar intimidación factible.

- *Tentativa*

Es común afirmar que el delito de robo simple, al ser de resultado, permite que la conducta del agente pueda quedar en tentativa. En efecto, se considerará tentativa de robo cuando el agente comience la sustracción del bien utilizando violencia o amenaza y luego desista, o cuando no logre sustraer el bien debido a la firme oposición de la víctima, o sea sorprendido por terceros mientras está en pleno acto de sustracción y sea detenido, o cuando esté huyendo con el bien sustraído y sea interceptado por un tercero, posiblemente un agente de la Policía Nacional. (Salinas, 2023)

Además, según la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, es sus fundamentos 7° al 10° establece que el "apoderamiento" también es el aspecto clave para distinguir entre la consumación y la tentativa de los delitos mencionados. De acuerdo con esta sentencia, la consumación se dará cuando el agente haya puesto el bien bajo su control y tenga la capacidad potencial de disponer de él, es decir, la posibilidad de llevar a cabo actos de disposición sobre el bien sustraído.

Finalmente, según lo mencionado por Bernal (1997) dice que la tentativa ocurre cuando el agresor no consigue su objetivo, a pesar de la violencia o amenaza, como cuando la víctima se defiende o la policía interviene a tiempo.

- *Consumación*

El robo, al ser un delito de resultado, se considera consumado cuando el sujeto activo ha logrado el apoderamiento del bien en la fase de disponibilidad, utilizando indistintamente la violencia y/o la amenaza, o empleando ambas acciones de manera conjunta. (Rojas, 2020). Además, se considerará que se ha cometido el delito de robo consumado cuando el agente se apoderó del bien; por lo tanto, posee la capacidad efectiva o potencial para disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. Tanto en la doctrina y jurisprudencia nacional, se ha establecido la teoría de la disponibilidad como un criterio crucial para diferenciar entre la tentativa y la consumación del delito. (Salinas, 2023)

Asimismo, la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, hace mención de que la consumación del robo se dará en dos aspectos: i) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes y ii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito de robo se consumó para todos.

Por ende, según lo que mencionan los autores de manera conjunta con la Corte Suprema, se obtiene como resultado que el robo se considera consumado cuando el agente tiene la capacidad potencial de disponer del bien, lo que generalmente no incluye el momento de la fuga, ya que en ese momento el agente no puede disponer del objeto sustraído. Sin embargo, esta postura no es uniforme y ha sido criticada por su aparente contradicción.

c) Tipicidad subjetiva

Delito doloso

La intencionalidad subjetiva del delito imputado como robo implica, al igual que en el hurto, un elemento de dolo directo, pero con un componente cognitivo-volitivo más pronunciado: el conocimiento del perpetrador de que está empleando violencia física o amenazas graves sobre la víctima, junto con la voluntad de actuar bajo ese contexto, es decir, de utilizar dichos medios para llevar a cabo o facilitar la apropiación del objeto. (Rojas, 2020)

El elemento subjetivo particular del delito, que debe influir en la intención del individuo, es el deseo de obtener ganancia, es decir, el propósito de beneficiarse del objeto móvil. Además, la intención directa del perpetrador abarca todos los elementos descriptivos y normativos del delito de robo, siendo esta intención, junto con el deseo de tener la cosa para sí misma (*animus rem sibi habendi*) y la intención de obtener beneficio (*animus lucrandi*), los componentes que conforman la naturaleza objetiva del robo con violencia y/o amenaza.

d) Robo agravado

La Teoría definida nos menciona que es aquella conducta por la cual el agente va haciendo la utilidad de la violencia o amenaza sobre la víctima que hace la acción de sustraer un bien mueble o parcialmente ajeno y se apodera de manera ilegal con la finalidad de obtener un provecho. (Salinas, 2013)

Según como nos menciona Roxin, C. (2000) nos hace referencia que “en cuanto al robo agravado, el estado supuestamente hace la contra dictando un aumento de penas pero que con ello no se va a dar un fin a este delito”. Con ello quiere decir que el delito de robo agravado va a estar siempre presente debido a que habrá existencia de individuos que no estarán

preparados para la vida y encontrarán una salida de su situación o personas que no quieren perder su riqueza pues encontrarán un camino más fácil en delitos económicos, como también existirán las relaciones familiares desavenidas o por último la miseria del mundo que provocará delitos patrimoniales o los clásicos delitos contra la propiedad.

Se refiere a la acción mediante la cual el perpetrador, usando violencia o amenaza contra la víctima, se apropia ilegalmente de un bien mueble que no le pertenece completamente o en parte, con el objetivo de obtener un beneficio económico, mientras concurren una o varias circunstancias agravantes establecidas específicamente en nuestro Código Penal. (Torres, 2018). En nuestra norma penalista, nos establece de manera taxativa en su artículo 189° aludiendo a varios agravantes los cuales deberían encajar dentro de acción ilegal que contraviene las normas señaladas en el ordenamiento jurídico y por ende se deduce que es el delito por el cual a su realización o consumación se va a dar como resultado un incremento de penal por lo que en general se da por el uso de agravantes referidos a violencia y/o amenaza para su consumación; además de agravantes como, el tiempo en que se comete la acción del robo; ubicación o lugar de ejecución y las circunstancias que han acompañado su ejecución.

e) Política criminal

La política criminal consiste en un conjunto de acciones destinadas a combatir el crimen y la delincuencia. Por ello, es necesario realizar un estudio adecuado de esta política, utilizando la prevención, la regulación o algún tipo de castigo como herramientas proactivas ajustadas a la realidad. Asimismo, el derecho penal tiene objetivos sociales que están orientados hacia la política criminal, ya que actúa como un instrumento de control necesario para regular la defensa de los derechos humanos. Establece normas legales destinadas a reducir la criminalidad y garantizar una correcta aplicación de la política criminal.

Política criminal represiva

La política criminal represiva del robo se enfoca en combatir y reducir los robos mediante acciones punitivas. Incluye la implementación de leyes y sanciones específicas para castigar a los infractores y disuadir a posibles delincuentes. Su objetivo es no solo penalizar a quienes cometen robos, sino también prevenir futuros delitos creando un entorno donde las consecuencias del robo son claramente desfavorables.

Política criminal preventiva

La política criminal preventiva del robo se centra en evitar que ocurran delitos de robo mediante la implementación de estrategias y medidas antes de que se cometan. A diferencia de la política represiva, que actúa post-delito, la preventiva incluye enfoques educativos, sociales, comunitarios y tecnológicos. Su objetivo es minimizar las oportunidades y

motivaciones para cometer robos, promoviendo la seguridad y el bienestar de la comunidad de manera proactiva.

Su objetivo principal de la política criminal es la de combatir el crimen de manera preventiva o represiva, enfocándose en los hechos punibles tipificados por la ley como delitos, y no en los ilícitos de carácter civil o administrativo. Para lograrlo, diseña estrategias que se implementan en la práctica cotidiana del sistema de justicia penal, respetando la legislación vigente para salvaguardar el orden jurídico establecido y los derechos fundamentales.

f) Derecho comparado

Tabla 1

El delito de robo agravado en el derecho comparado

<p>EL SALVADOR</p>	<p>Dentro de la regulación salvadoreña se obtiene que tenemos a su Código Penal fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 270 del 13 de febrero de 1973, en la cual en su capítulo denominado “Homicidio Agravado” nos remite que en su Art. 129.- Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: 2. (...) Consumar u ocultar los delitos de (...) Robo, por lo tanto, en los casos de los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 11 la pena será de treinta a cincuenta años de prisión.</p>
<p>PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO</p> <p>ARGENTINA</p>	<p>A lo largo de los años, en el derecho argentino, se ha observado que numerosas conductas han sido prohibidas mientras que otras han sido aceptadas por la sociedad. Sin embargo, un denominador común que se puede identificar a través de las diversas culturas que han surgido desde que la humanidad comenzó a vivir en comunidad es la reacción ante quienes infringen estas normas: la imposición de una pena o castigo. Con respecto a los ilícitos cometidos, su Código Penal refiere que en el Artículo 165°: “Se impondrá reclusión o prisión de diez a veinticinco años, si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio”; ello en</p>

comparación de las legislaciones anteriormente mencionadas que sancionan al “robo agravado” con una condena de por vida.

Nota: Adaptado de Código Penal Argentino y Salvadoreño vigente.

g) Acuerdo plenario N°03-2009/CJ-116

En referencia al acuerdo plenario N° 03-2009/CJ-116, se examina el delito de robo agravado por muerte subsecuente descrito en el artículo 189°, último párrafo, del Código Penal. Este artículo establece que la pena será de cadena perpetua cuando "como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima". Este precepto guarda relación con el artículo 108° del Código Penal, que trata sobre el delito de asesinato, ya que ambos se refieren a la muerte de una persona en conexión con la comisión de otro delito.

Materiales y métodos

El paradigma es una forma de entender qué estudia una ciencia, los desafíos que enfrenta, cómo aplica sus métodos y cómo interpreta los resultados de su investigación. En esta investigación, se utilizó el paradigma interpretativo, ya que se analizarán los alcances del principio de proporcionalidad al sancionar el delito de robo agravado, tanto a nivel nacional como internacional. Este trabajo es de tipo básica, pura, teórica o dogmática, pues se basa en un marco teórico con el fin de formular nuevas teorías o modificar las existentes, aplicando conocimientos científicos o filosóficos, sin compararlos con aspectos prácticos. Se busca establecer criterios para reducir la pena en el delito de robo agravado, fundamentados en el principio de proporcionalidad, y explicar las razones jurídicas para respetarlo dentro del Estado de Derecho.

Para alcanzar el objetivo principal de la investigación, fue necesario analizar diversos documentos y fuentes de datos, incluyendo definiciones de autores y normativas de diferentes países, con el fin de generar ideas sobre la proporcionalidad y legalidad de las penas. Se utilizaron herramientas como la Ficha PICO, la Matriz de consistencia y una tabla metodológica, todo verificado mediante Turnitin, lo que permitió definir claramente el problema, la justificación, los objetivos y la contribución del estudio.

Además, se ha utilizado diversas tesis que tiene relación con el tema del principio de proporcionalidad, ya sea de carácter nacional como internacional para poder analizar las propuestas que se implementan en cada trabajo con el fin de hacer una recopilación y engranar una serie de medidas que se pueda aplicar dentro de nuestro ordenamiento, en este caso, con criterios que se cumplan para lograr el debido respeto de nuestros derechos.

Se ha explicado la división del principio de proporcionalidad y cómo se subdivide para garantizar que las decisiones no afecten los derechos fundamentales. Además, se recopilaron teorías sobre la determinación de penas, basadas en conceptos constitucionales, evaluando sus aspectos positivos y negativos en cuanto a su utilidad y aplicación práctica.

De manera correlativa, se ha conseguido ayuda con respecto a una dogmática jurídica penal, en dónde se resalta los especialistas específicos y propios dentro del Derecho Penal, obteniendo diversos fundamentos con respecto al Principio de Proporcionalidad y cuál es su mejor aplicación frente a los delitos de robo agravado que existiesen o se produzcan a diario y hacer de este un freno macizo a toda la criminalidad que se vive en el país, asimismo, se da un soporte importante analizando artículos, revistas u otro método que recoja opiniones de autores, ya sean favorables o no, permitiendo exhaustivamente la comparación de los pro y contra que puedan traer las decisiones por parte de autoridades judiciales que tiene el poder de implementar y hacer respetar las normas dentro de nuestro estado de derecho.

Por último, se ha empleado el análisis del Acuerdo Plenario N°03-2009/CJ-116, el cuál hace la distinción entre el robo agravado con muerte subsecuente y el asesinato cometido para facilitar otro delito. En el primero, menciona que la muerte ocurre como consecuencia no intencionada del robo, es decir, es culposa, mientras que, en el segundo delito, el asesinato se comete con la intención de facilitar la perpetración de otro delito. En cuanto a las agravantes de lesiones en el delito de robo, se aplican cuando las lesiones infligidas durante el robo aumentan la gravedad de la acción delictiva, por ello es de carácter importante y fundamental destacar que el robo agravado implica una muerte accidental, mientras que el asesinato implica un acto intencional para facilitar otro delito, por ello, es que en el caso de las lesiones en el robo, estas agravantes se aplican cuando las lesiones causadas durante el delito contribuyen a la gravedad de la situación delictiva.

Resultados y discusión

En el presente capítulo, se realizará un análisis íntegro de los alcances del principio de proporcionalidad dentro de la implementación de la pena en el delito de robo agravado con relación a la trascendencia del test de proporcionalidad. Asimismo, se dará a conocer cómo se desarrollan las penas de acuerdo con la afectación del bien jurídico según el Acuerdo Plenario 03-2009/CJ-116. Además, se realizará un estudio profundo mediante la comparación de la legislación nacional e internacional, así como la jurisprudencia que tenga como finalidad primordial e importante garantizar el fiel cumplimiento y respeto del principio de proporcionalidad. Finalmente, se establecerán criterios jurisprudenciales que disminuyan la pena en el delito de robo agravado que tenga como base al principio de proporcionalidad.

3.1. Análisis de los alcances del Principio de Proporcionalidad dentro de la regulación del delito de robo agravado

En este punto se analizó los alcances que contiene el Principio de Proporcionalidad dentro de la regulación del delito de robo agravado por ser de suma importancia ya que hoy en día, el poder que imparte justicia en el Perú decide mediante las sentencias emitidas que pueden existir distintas apreciaciones en torno a la aplicación de las penas dentro del delito en mención según la afectación del bien jurídico protegido; además, este principio implica que las medidas que se adopten pues deben ser orientadas a la gravedad del problema o situación que se pretende abordar, evitando excesos o restricciones innecesarias (San Martín, 2012).

3.1.1. Test de Proporcionalidad

El test de proporcionalidad es una herramienta metodológica el cuál fue creada por los tribunales constitucionales europeos que se utiliza para evaluar si la limitación o restricción de un derecho fundamental, establecida por la ley o por medidas gubernamentales, es compatible con la constitución de dicho estado, considerando la razonabilidad y proporcionalidad de dicha afectación.

Es por ello, se analizó el Expediente N°045-2004-PI/TC, de fecha 29 de octubre de 2005, el cual nos menciona que el principio de proporcionalidad debe prevalecer al mencionar, analizar o examinar una ley que devenga en sanciones penales, ya que su protección estricta es parte de los derechos constitucionales que se encuentran protegidos para determinar la aplicación de una pena sin contravenir otros principios.

Ante ello, según lo planteado en la tesis de pregrado de Esteban et al. (2022) se ha obtenido que hay una existencia de desigualdad producida por la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones judiciales de las penas impuestas en los delitos de robo agravado.

Ahora, de nuestra legislación peruana se ha extraído del Expediente N°045-2004-PI/TC, el test relacionado al principio de proporcionalidad nos menciona que lo es que engloba tres subprincipios de vital importancia, **idoneidad**, el cual consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin propuesto; **necesidad**, que exige de dos métodos igualmente efectivos para promover un principio específico y la **proporcionalidad en sentido estricto**, dónde se advierte la optimización de las posibilidades jurídicas que es equivalente a una ponderación.

Asimismo, este principio tiene importancia abrumadora, en tanto, a que su análisis debe estar inmerso al momento de imponer sanciones penales, dado que al imponer dicha pena tiene que haberse valorado anteriormente la conducta, el daño ocasionado al bien jurídico y la intensidad del daño, características que determinarán la cantidad de pena que se

deberá imponer. Ello nos remite a que, toda realización de un ilícito penal tendrá una sanción penal que se impondrá de acuerdo al análisis de varios factores.

3.1.2. Desarrollo de las penas en razón al bien jurídico protegido.

Primeramente, debemos saber que el bien jurídico protegido dentro del delito de robo agravado es el patrimonio porque este se considera que es flexible, cuantificable, variable y transferible; en este sentido, las acciones que disminuyen, perjudican o transfieren ilegalmente el patrimonio de alguien constituyen delitos y pueden dar lugar a la criminalización de los delitos patrimoniales. Es así como, al momento de someterse a la tipificación del hecho que se enmarcaría en un delito y las posibles penas impuestas, se basan en la protección de los bienes mencionados anteriormente, ya que cuando se comete un delito, se considera que se ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, y la sanción tiene como objetivo restaurar ese interés y disuadir conductas similares.

Asimismo, la pena tiene como una principal teoría que sea de carácter retributiva por el daño ocasionado y también con un fin de prevención, que por lo general estas las teorías no se centran en los objetivos de la pena, sino que se consideran únicamente como enfoques dentro del ámbito penal, ya que incluso cuando se considera la pena como una manera de retribuir la culpabilidad, también cumple con la tarea de restablecer el orden legal y administrar justicia (Hassemer, como se cita en Meini, 2013). Además, que el objetivo principal de una legislación efectiva es evitar los delitos en lugar de simplemente castigarlos Farfán (2021). Es por ello que, la pena en el delito de robo agravado se dará en correspondencia a diversas características que devienen de la acción del ilícito penal.

Pero, de la revisión de las teorías, se concluye que, la más trascendente e importante es la teoría mixta, la cuál es elaborada por Roxin, que une tanto la teoría retributiva como la preventiva, el cual busca equilibrar de una manera necesaria la justicia y utilidad, además, proponen una sanción equitativa y adecuada a la culpabilidad que puede servir como disuasión y herramienta educativa, integrando la prevención y la rehabilitación. Estas formas de pensar promueven la integración de los aspectos punitivos y preventivos de las penas.

3.1.2. Determinación de la pena en el robo agravado y el robo con subsecuente muerte en la jurisprudencia

De este acápite, se ha podido recabar que dentro del Acuerdo Plenario 03-2009/CJ-116 examina los alcances del tipo penal del robo agravado con muerte subsecuente (definido en el artículo 189 in fine del Código Penal) y el delito de asesinato vinculado a otro delito (especificado en el artículo 108, inciso 1, del Código Penal), puesto que, el objetivo es identificar las diferencias entre ambos tipos penales y determinar en qué situaciones se aplica

cada uno y porque es importante destacar que ambos tipos se refieren a la muerte de una persona en relación con la comisión de otro delito.

Es por ello que, de la utilidad de dicho Acuerdo Plenario nos da un conocimiento más trascendente en torno al delito de robo agravado el cual dice que el agente, titular de la acción penal va a recurrir a la violencia para facilitar la apropiación o para superar la resistencia de quien se opone a ella, provoca la muerte de esa persona, ello se puede decir que se realiza un homicidio preterintencional ya que, dicho agente no quiere cometer la muerte de la persona sino que producto de la fuerza o violencia que recurre para apoderarse de un bien patrimonial pues se da como consecuencia de dicho actuar siendo su objetivo otra acción y que como resultado del evento, se genera la muerte de la víctima pues esto ocurre cuando el agente, al emplear la violencia para apropiarse de un bien mueble, provoca la muerte de la víctima.

De igual manera, expresa que la conducta mencionada implica que el agente, en su plan delictivo, no haya contemplado de manera intencionada la muerte de la víctima, aunque debió haber considerado esta eventualidad. Esto se debe a que el homicidio se vuelve probable en el momento en que la violencia empleada contra la víctima no fue suficiente para llevar a cabo la apropiación de manera adecuada. Asimismo, las penas que se han mencionado en dicho documento de relevancia penal, se advierten que, se establece una circunstancia agravante de tercer grado relacionado al robo con subsecuente muerte, si es que se producen lesiones graves como consecuencia del robo, la pena será de cadena perpetua

Ante ello, de acuerdo a la tesis de Morales (2017) para obtener el título profesional de abogada, menciona que un delito en el que se protege principalmente el bien jurídico del patrimonio, como el robo que resulta en muerte o lesiones graves, conlleva una pena más severa que aquellos delitos que protegen la vida; ello es lo más razonable en cuanto a la implementación de las penas porque en un estado de derecho se debe proteger el bien jurídico más importante, en este caso se debe ponderar entre el patrimonio y la vida, ya que si analizamos el artículo 108 del Código Penal y las jurisprudencias que se mencionarán más adelante, pues las penas tiene un límite de imposición de años que son hasta 35 años, en cambio, el robo con subsecuente muerte puede tener el tope hasta de cadenas perpetua, por lo que se deduce que se le está dando más importancia a un objeto que a la propia vida.

Es por ello que, se debe tener una escala punitiva en cuanto a la protección de los bienes jurídicos y su subsecuente afectación, ya que se puedan haber distintos tipos de afectaciones se pueden confundir al momento de implementarlos.

3.2. Comparación de criterios para garantizar la proporcionalidad en la disminución de la pena en el delito de robo agravado.

Dentro de ese acápite se han revisado diversas sentencias nacionales como internacionales que nos han dado un mejor panorama sobre los criterios que utilizan los magistrados entorno a las penas que imponen por conductas ilícitas cometidas por las personas; asimismo, de la recopilación de jurisprudencias nacionales se compararán los mandatos de jueces peruanos que tienen un distinto criterio entorno a hechos similares por no dar una debida protección al principio de proporcionalidad al emitir su pronunciamiento; de igual manera, se ha reunido algunas legislaciones de países de américa del sur, tales como Argentina y El Salvador, en la cual se darán a conocer y advertir cuales son los fundamentos más relevantes al imponer sanciones según su normativa aplicable; por último, se ha dado una opinión respecto a las diferencias de criterios y motivos que utilizan las autoridades que imparten justicia en cada país con el fin de respetar el principio de proporcionalidad.

En cuanto a la jurisprudencia nacional hemos dado a conocer que las sentencias emitidas por la comisión de delitos de robo agravado con subsecuente muerte pues obtienen mayores penas en cuanto a las sentencias de homicidio simple como bien se verá en este apartado. Además, se ha podido recabar que no existe una correcta ponderación ni protección al bien jurídico que se ve afectado; es decir el patrimonio y la vida, por lo que veremos esta desproporcionalidad dentro del ámbito peruano, y por último, nos enfocaremos en las legislaciones extranjeras para ver cómo es su criterio para determinar sus diversas decisiones.

3.2.1. Desde la jurisprudencia nacional

Dentro de la regulación nacional, existen diversas sentencias las cuáles han sido emitidos por diversos distritos judiciales de nuestro país, es por ello que, se verán las penas interpuestas y las razones más relevantes para la interposición de éstas en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido dentro del delito de robo agravado que es el patrimonio, las cuales se compararán con las penas emitidas dentro del delito de homicidio simple en dónde la afectación al bien jurídico protegido es la vida. Es por ello que, dentro de nuestro sistema normativo tenemos al Decreto Legislativo N°1578 que modifica los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal mostrando los siguientes términos:

Tabla 2

Regulación peruana

ROBO AGRAVADO – ARTÍCULO 189°		
Las primeras nueve agravantes	Las siguientes seis agravantes	Integrante de una organización criminal, o se produce muerte de la víctima

No menor de doce ni
mayor de veinte años

No menor de veinte ni
mayor de treinta años

Cadena perpetua

Nota: Adaptado de Código Penal Peruano vigente.

Además, se ha tenido el análisis de Recurso de Nulidad N.º 1591-2017 Lima, en la cuál se interpone la pena de 35 años y una pena de cadena perpetua a dos personas que se hallaron culpables por la muerte de un cambista al agredir a la víctima cuando este se resistió al robo, disparándole tres veces, lo que resultó en su muerte como consecuencia del empleo del arma de fuego para obtener el robo del dinero portado; en razón a ello, la Corte Suprema mencionó que la pena interpuesta estaba de acuerdo a la tercera figura delictiva establecida en nuestro código penal, con el agravante de *subsecuente muerte* por el apoderamiento del bien con uso de violencia causando la muerte; y por último, indica que la disminución no habría lugar por haberse cumplido en sí la realización del hecho delictivo dentro de lo establecido en el código penal.

Asimismo, se obtiene que, de la resolución N.º Diez, de fecha 28 de abril del 2009, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad se ha obtenido que los hechos materia de acusación fueron por un apuñalamiento en el pecho a la persona de Carlos Bernardo Rodríguez Herrera por parte de Manuel Niro, acción que después aprovecharía la persona anteriormente mencionada con sus cómplices para que las personas de Segundo Manuel Cedrón Medina y Bruno Alexander Gutiérrez Castañeda (menor de edad) le busquen los bolsillos y le sustraigan su teléfono celular y dinero en efectivo para darse a la fuga; en mérito a ello, la acusación por parte del Ministerio Público se basó en el delito de robo agravado con subsecuente así como la decisión de los magistrados que mencionaron que *“el agente no debe haber planificado la muerte, esto es, no debe existir conexión final u pre-ordenación del homicidio”* y agregar que, el robo agravado con subsecuente muerte solo se debe imputar a título de dolo; por último, mencionan que el delito de robo se configura *“cuando el agente o agentes como consecuencia de los actos propios del uso de la violencia o amenaza para vencer la resistencia natural”* y por ende que se produzca la muerte por actos propios del uso de la violencia o amenaza en el acto mismo de la sustracción. Por último, se condenó a Manuel Miro Cedron Jimenez, Wilder Clide Gutierrez Esquivel y Segundo Manuel Cedron Medina, como coautores del delito de robo agravado con subsecuente muerte en agravio de Carlos Rodríguez Herrera con una pena de 35 años.

De lo señalado anteriormente, se concluye que, la interpretación del Recurso de Nulidad es fundamentalmente relacionado al fin que se buscó que fue el arrebató de pertenencias y producto del forcejeo se produce un impacto unilateral que acabó con la vida de una persona, empero, de la sentencia emitida en el Distrito Fiscal de La Libertad, la acción de atentar contra la integridad de una persona se da antes de cometer el acto de robo, por lo que encajaría más bien en el delito de homicidio para ocultar o facilitar otro delito, estipulado dentro del Código Penal en el artículo 108, numeral 2, porque uno de los imputados reconoce como se dieron los hechos, que al apuñalar a la persona dio acceso a que se apropiaran de sus pertenencias; además, el contexto del robo agravado por muerte subsecuente, el delincuente no actúa con la intención de matar de manera intencionada para luego realizar un robo, lo cual sí ocurre en el homicidio calificado, donde se pretende facilitar o encubrir otro delito.

3.2.2. Desde la jurisprudencia internacional

Dentro de las regulaciones internacionales, se ha contrastado con nuevas legislaciones, tomando como ejemplo al Código Penal de El Salvador, el cuál su pena dentro de la norma en mención es muy drástica, por el quantum de tiempo que la persona vería privativa su libertad al cometer este delito

En la política de criminalización de El Salvador, nos remite a su Código Penal fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 270 del 13 de febrero de 1973 y su sistema penal tiende a ser un mixto moderno, que llega a combinar tanto a su sistema acusatorio como a su sistema inquisitivo. Ello nos conlleva a mencionar que su política criminal establece los fundamentos conceptuales y doctrinales que el Estado utiliza para abordar el fenómeno delictivo, incluyendo la delincuencia organizada y otras manifestaciones serias de la actividad criminal, además, las políticas que puedan ser de carácter criminal pues es muy necesario incorporar menciones a políticas sociales, educativas y culturales, ya que suelen ser áreas a menudo desatendidas. De hecho, todos estos aspectos de la vida comunitaria afectan la manera en que los individuos interactúan dentro de un grupo específico.

El gobierno del país centro americano tiende a que se pueda combatir al aborto con penas muy drásticas estableciendo que las mujeres cumplan estas penas, asimismo, que la cárcel se ha convertido en una “institución de secuestro” para los sectores más vulnerables de la sociedad, es así que Pantaleón alude a que se ha dejado de cumplir su función de resocialización y se ha transformado en un lugar deshumanizante donde se recluye a las personas que han sufrido las graves injusticias del sistema socioeconómico. De igual manera, se menciona que dentro de esta política usada por las megas cárceles no va a tener solo problemas entorno a la delincuencia juvenil, sino que también al estado constitucionalista.

Además, se ha tomado a Argentina, en el cual Laje (2004) nos menciona que dentro del Código Penal argentino en su artículo 165° no se considera que el ladrón para realizar la acción de robar, sino que lo consecuente es que se del motivo u ocasión del robo resulta un homicidio, además, que no se debe de imputar como dos hechos autónomos e independientes, sino que se debe de imputar como un homicidio producto de un resultado.

Es así que, dentro del Código Penal en su artículo 165° menciona que se ha de imponer una pena de diez a veinticinco años en caso como resultado del robo resulten que pueda terminar en un homicidio, en este contexto, es un evento inesperado que interrumpe los planes del ladrón. Este puede ocurrir debido a la violencia física empleada por el ladrón para facilitar el robo o asegurar su impunidad, a la violencia ejercida indirectamente como resultado del robo, o bien a la respuesta violenta de la víctima o de terceros ante la agresión del autor. Así es que, en Argentina se deduce que el homicidio cometido con motivo o en ocasión de un robo se consideraba un homicidio culposo o preterintencional. De lo contrario, quien cometía un homicidio simple durante un robo se vería beneficiado con una penalidad más leve en comparación con quien solo cometía un homicidio simple.

3.3. Establecer criterios jurisprudenciales que disminuyan la pena en el delito de robo agravado en base al principio de proporcionalidad

PRIMER CRITERIO: EVALUACIÓN Y GRAVEDAD DEL DELITO, Y AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO

Este, se basa primeramente en reconocer cuál es acción que se ha realizado, en este caso, el robo de pertenencias del patrimonio mueble de una persona mediante la utilidad de algún tipo de acción, represión o máxima fuerza y se agrava por ciertas circunstancias específicas. La acción del robo concierne al obrar de manera dolosa, tanto en conocimiento y voluntad, de un infractor hacia una persona por tener una intención de querer apoderarse de los bienes ajenos de manera ilegítima.

Ahora, de este accionar pues, el Expediente N° 03246-2021-PHC/TC menciona que la pena mínima para el delito de robo agravado es cuatro veces mayor que la estipulada en el texto original del Código Penal que data de décadas atrás con respecto a su creación y puesta a cargo de los ordenadores de justicia para la sociedad actual, al contrastar esta sanción con las impuestas por delitos que afectan bienes jurídicos como la vida o la libertad, se evidencia que no existe una proporción adecuada, y con ello, revela la incoherencia y

desproporcionalidad del legislador, quien, impulsado por una creencia irracional en la efectividad de la disuasión, tiende a aumentar las penas sin fundamento.

En ese sentido, se debe de tener un análisis de los bienes jurídicos que se encuentran afectados, es por ello que, debe de ponderarse dicho proceder en cuánto al daño realizado, es así que, el Acuerdo Plenario 03-2009/CJ-116 contempla una diferenciación entre el robo agravado con subsecuente muerte y el delito de homicidio, mencionando que el primer se da producto de una acción ilícita que lleva a que se dé el actuar delictivo de la apropiación de los bienes patrimoniales de otra persona, en cuanto el segundo delito, es un animus de acabar con la vida de una persona, realizándolo de manera dolosa, con conocimiento y voluntad.

Es por ello que, si esta afectación es mayor y pone en peligro la vida pues se debe utilizar una política no solo de aumento de las penas que en muchas ocasiones resulte irrelevante, sino que sea con un fin de prevención y sanción con el fin de erradicar el aumento del accionar de estos delitos y verificar la pena exacta, ya que no se puede nivel al bien jurídico de la vida con el patrimonio.

SEGUNDO CRITERIO: PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

En primer lugar, al imponer una pena por la comisión de un delito, debe de tomarse en cuenta muchos aspectos que estén alineados con el delito cometido, por ende es un pilar de carácter fundamental para la imposición las sanciones de tipo penal porque asegura que las penas sean justas, razonables y adecuadas, asimismo, tiende a garantizar la justicia y la equidad, ya que respalda el tratamiento justo al acusado respetando sus propios derechos adheridos a cada uno junto con su dignidad humana.

El principio de proporcionalidad según como lo menciona el Tribunal Constitucional mediante el Expediente N°0010-2002-AI/TC en el cual menciona que es un principio general del derecho que está explícitamente establecido en la ley, y su aplicación debe considerarse en cualquier área del derecho y que su propio alcance no se limita única y solamente a realizar la acción de examinar actos que restrinjan derechos sino que sea una misma garantía que proporcione en gran medida una seguridad jurídica y también pretende evitar que las penas se transformen en castigos que humillen a la persona, procurando en su lugar que sean sanciones firmes, humanas y equitativas.

Ahora, dentro del delito de la tipificación de la norma sobre el delito de robo agravado, se ha pretendido incluir el asesinato dentro de la tipificación del robo agravado, lo cual, es razón iría más allá de cualquier lógica jurídica y coherencia dogmática, ya que, si es

que comparamos las penas descritas según el acuerdo plenario, estaría haciendo una desproporción en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido; no obstante, la legislación actual lo ha descrito taxativamente por considerar que la apropiación ilícita de los bienes patrimoniales valdría o tendría mejor resguardo constitucional que la misma vida de las personas.

Conclusiones

- El Principio de Proporcionalidad es clave para equilibrar conductas ilícitas y sanciones penales, sin embargo, aplicar penas sin considerar la conducta y daño pueden resultar desproporcionadas, es por ello que, es importante revisar y aplicar el principio equitativamente para alcanzar una justicia penal justa.
- La legislación supranacional da a conocer que el principio de proporcionalidad tiene que ir de la mano con el bien jurídico afectado sin afectar otros principios constitucionales de acuerdo con el caso en concreto y la criminalidad existente en cada país, es por ello que, debe existir un análisis cuidadoso de su impacto en la criminalidad, la efectividad del sistema penal y la percepción de justicia en la sociedad y asimismo, es fundamental buscar un equilibrio que permita proteger a la comunidad mientras se promueve la rehabilitación de los delincuentes.
- No se debe confundir el delito de robo agravado con subsecuente muerte con el homicidio para darse una facilidad o que se pueda ocultar un delito, tanto por la misma naturaleza del delito y que uno se produce mediante la culpa y el otro mediante el dolo respectivamente; además, que se tiene que desprender los tipos penales de manera individual al haberlo subsumido dentro del hecho y con ello utilizar y saber si la medida interpuesta es necesaria, concreta, idónea y sustentable

Recomendaciones

- Considerar que se realice un acuerdo plenario en dónde se pueda dejar una constancia sin dudar sobre la diferenciación de las afectaciones de los bienes jurídicos en cuanto a los delitos de robo agravado con subsecuente muerte y el homicidio, ya que, el dolo y la culpa son completamente distintos y pues tiene relevancia penal importante para la buena aplicación de las normas.
- Se recomienda que los magistrados hagan un uso adecuado del principio de proporcionalidad y tengan en cuenta tanto el objetivo de la pena como la gravedad del delito al momento de fijar la sanción específica en casos de robo agravado. Esto garantiza que la pena se ajuste a la magnitud del delito, evitando la vulneración de los derechos constitucionales de los sentenciados. En caso de ser necesario, también pueden recurrir al control difuso, priorizando la norma constitucional sobre cualquier otra norma legal.
- Investigar mejor las legislaciones extranjeras al momento de tipificar las sanciones penales en cuanto al delito de robo agravado con subsecuente muerte puesto que contribuyen mejor a la utilidad de distintas y diferentes políticas que ayuden a que no se incremente la criminalidad en el país, ya que, se tiene que realizar un análisis detallado de los subprincipios que comprende el principio de proporcionalidad, con el propósito de verificar de manera precisa si la pena impuesta al sentenciado infringe o no dicho principio.

Referencias

- Acuerdo Plenario N° 03-2009/CIJ-116 (Lima). (13 de noviembre de 2009). Corte Suprema De Justicia de la República: V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-3-2009-CJ116.pdf>
- Allaca, J. (2019). Relación entre la política criminal y el delito de robo agravado, en el departamento de investigación criminal del distrito de Chorrillos-2019. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1338/Allca%20Linares%2c%20Aldo%20Alexis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, J. (1997). Manual de Derecho Penal. Parte especial: los delitos de hurto y robo en el Código Penal de 1991. Lima: San Marcos.
- Beteta, E. (s.f.). El Principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Lima: Revista de Alerta Informativa. pp. 10-12
- Bramont, L. (1998). En lecciones de la Parte General y el Código Penal. Lima: San Marcos.
- Cabrera, P. (2013). Derecho Penal Parte general. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones.
- Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿una nueva garantía de los derechos constitucionales?. *Revista: gioja*, (13), 56-57. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidad-7181443%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidad-7181443%20(3).pdf)
- Castillo, J. (2002). Principios de Derecho Penal Parte General. Gaceta Jurídica
- Castillo, J. (2006) Jurisprudencia penal 2. Sentencias de la Corte Suprema, Lima: Grijley. Código Penal Argentino, art. 165.
- Código Penal de El Salvador, art. 129, inc. 2.
- Código Penal Peruano, art. 189
- Díaz, O. (2022). Aplicación del Principio de Proporcionalidad al margen privativo para servicios comunitarios del agente sin agravantes cualificadas por robo agravado en Chiclayo. [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9338/D%C3%ADaz%20Vargas,%20Oscar%20Benicio.pdf?sequence=1>

- Esteban, Y. Lázaro, R. Rojas, A. (2022). El Principio de Proporcionalidad de las penas en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermidio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7884/TD00217E92.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista ius et veritas*, (62). <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Icuza, I. (2019). La prisión permanente revisable: un análisis a la luz de la jurisprudencia del tedh y del modelo inglés. [Tesis de Doctorado, Universidad del País Vasco]. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/35146/TESIS_ICUZA_SANCHEZ_IZAR_O.pdf?sequence=1
- Laje, J. (2014). El Robo y la Extorsión en la Doctrina Judicial Argentina. Córdoba: Alveroni.
- López, S. (2017). El principio de proporcionalidad como canon de constitucionalidad: una aproximación al caso ecuatoriano. *Estudios de Deusto*. 65(1), 185-217. [https://doi.org/10.18543/ed-65\(1\)-2017pp185-217](https://doi.org/10.18543/ed-65(1)-2017pp185-217)
- Meini, I. (2012). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, N° 7. 141-167. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Pantaleón, D. (2024). La nueva política criminal contra las maras en El Salvador. *Revista Científica Internacional*, 7(1), 1–18.
- Paredes, C. (2022). La determinación de la pena en los delitos de robo agravado y homicidio simple frente a la proporcionalidad y la sobre criminalización. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10866/Paredes_Silva_Carlos_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, R. (1993). Tratado de derecho penal. Parte especial t. II. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Politoff, S., Matus, J. & Ramírez, C. (2004). Lecciones de Derecho Penal chileno, Parte General, 2ª ed. Santiago: Editorial Jurídica, 2004, p. 206
- Recurso de Nulidad N.º 1591-2017 (Lima). (12 de marzo de 2019). Corte Suprema De Justicia de la República: Salas Penal Transitoria. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Recurso-de-Nulidad-1591-2017-Lima-LP.pdf>
- Reátegui, J. (2016). Tratado de derecho penal. Parte especial, vol. I, Lima: Ediciones Legales.
- Rojas, F. (1999). Jurisprudencia penal. Ejecutorias supremas, t. I, Lima: Gaceta Jurídica,
- Rojas, F. (2000). Delitos contra el patrimonio, vol. I, Lima: Grijley.

- Rojas, F. (2020). Delitos de hurto y robo. Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2013). Derecho penal. Parte especial. Lima. Grijley. pp. 983-984.
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha.pdf>
- Salinas, R. (2018). Derecho penal. Parte especial Volumen 2. Lima. Iustitia
- Salinas, R. (2023). Derecho penal. Parte especial 5ta edición. Lima. Grijley.
- San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal Lecciones. Lima. INPECCP.
<https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°045-2004 (Lima). (29 de octubre de 2005).
 Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N°00010-2002-AI-TC (Lima). (03 de enero de 2003).
 Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N°01010-2012-PHC/TC (Lima). (22 de octubre de 2012).
 Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html#:~:text=Por%20ello%2C%20el%20Tribunal%20Constitucional,acci%C3%B3n%20a%20los%20bienes%20de>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp N°03246-2021-PHC/TC (Lima). (21 de abril de 2022).
 Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03246-2021-HC.pdf>
- Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A (Lima). (30 de setiembre de 2005). Corte Suprema de Justicia de la República.
- Torres, G. (2018). Hurto agravado y robo agravado. Revista USAT, 16.
https://www.academia.edu/39258376/Hurto_y_Robo_agravado
- Zaffaroni, E. (1998). Tratado de Derecho Penal Parte General. Argentina: Ediar.
https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-1.pdf
- Zúñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. Revista Derecho PUCP, (81), 47-92.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.002>